

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
BOGOTÁ D. C.

- 7 MAR. 2022

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_.

Rad. 11001 40 03 051 2021 893 00

Comoquiera que el título-valor anexado como base de la ejecución presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, y concurriendo en la demanda presentada y sus anexos las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **YOLANDA LOPEZ VALENCIA** contra **JOSE FABIAN GIRALDO HENAO**, por las cantidades liquidas de dinero que a continuación se indican:

1. **\$76.000.000** por concepto del capital contenido de la letra de cambio sin numeración (fl. 5), más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ejusdem*.

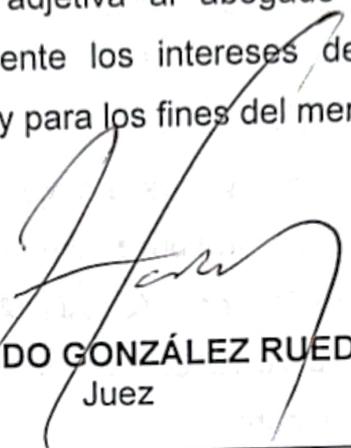
Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss *ejus.*) en aras que pague dentro del término de 5 días (artículo 431 *ej.*). Una vez le sea notificada esta providencia, deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 de la pluricitada codificación.

Se previene a la parte demandada que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con el término de 10 días para presentar excepciones de

mérito en la forma y términos previstos en el artículo 442, numeral 1° del C. G. P., mediante contestación de la demanda que debe observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 *ut supra*, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

Se le reconoce personería adjetiva al abogado IVAN DARIO DAZA GALLEGO para que represente los intereses de la persona natural demandante, en los términos y para los fines del memorial poder.

Notifíquese (,

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>1</u> , hoy
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario

- 8 MAR 2022